



CONTRATISTA:

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y

AMBIENTAL, FUNDACIÓN EMPRENDER

NIT:

900.216.392-5

OBJETO:

REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION GENERAL DEL VIVERO GUACAS UBICADO EN ZONA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE SARA BRUT E INICIAR LA PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 035-

2012

VALOR:

SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL

PESOS (\$66'940.000.00) M/CTE.

PLAZO:

CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA:

0 6 JUN 2014

Entre los suscritos a saber, HUMBERTO SWANN BARONA, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra, IVETH CARINA NAVIA REINA, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.568, expedida en Palmira, actuando en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL, FUNDACIÓN EMPRENDER, NIT. No. 900.216.392-5, con domicilio en Buga (Valle del Cauca), constituida mediante documento privado sin número de fecha 15 de julio de 1997 de Buga, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de julio de 1997 bajo el número197 del libro I, denominada inicialmente como Fundación Emprender, modificando su nombre por Fundación para el Fomento Empresarial Social y Ambiental. Fundación Emprender, por medio de acta No 2 del 20 de marzo de 2008 de la Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de abril de 2008 bajo el No 2388 del Libro I, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que ACUAVALLE tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con el y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. 2. Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S.A. E.S.P. se requiere el desarrollo de actividades para el mejoramiento de la



CONTRATO DE OBRA N°______ FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL FUNDACIÓN EMPRENDER

oferta ambiental que permita la regulación hídrica en las cuencas hidrográficas abastecedoras de los sistemas de acueducto en los municipios socios de la entidad, como estrategia para este propósito se han venido realizando dichas actividades en contratos con organizaciones de base comunitaria y entidades a fines, suscribiendo en el año 2012 como mecanismo de coordinación interinstitucional y alianza estratégica, el Convenio Interadministrativo No. 035 -2012 entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y ACUAVALLE S.A. E.S.P. que tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA RECUPERACION DE SUELOS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE SARA- BRUT, A TRAVES DE OBRAS DE BIOINGENIERIA Y REFORESTACION; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LICENCIA SARA BRUT; EN EL MARCO DEL PROYECTO 1715 "CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LICENCIA AMBIENTAL SARA BRUT". 3. La Dirección de Gestión Ambiental de CVC en los estudios previos del Convenio No. 035-2012 estableció como necesidad la realización de actividades correspondientes al mantenimiento y rehabilitación general del vivero Guacas perteneciente a la CVC, con el propósito de producir material vegetal adaptado a las condiciones naturales de la región y ser utilizado en los diferentes proyectos de establecimiento de coberturas vegetales en la zona de influencia del embalse SARA BRUT. 4. En cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No.035-2012, el cual se encuentra vigente, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere contratar con una firma que cuente con la experiencia en el desarrollo de proyectos de recuperación, preservación y protección ambiental para que realice las actividades de rehabilitación y mantenimiento general del vivero Guacas ubicado en zona rural del municipio de Bolívar Valle del Cauca. 5. ACUAVALLE S.A. E.S.P. una vez realice la rehabilitación de la estructura del Vivero Guacas y la producción de 20.000 plántulas, se entregara la infraestructura y el material vegetal a LA CVC para el respectivo sostenimiento y mantenimiento del mismo. 6. Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 23 de abril de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando la presente contratación se adelantará conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo Nº003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de varias ofertas. 7. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Varias Ofertas No. SOPER-024-2014 con fecha 20 de mayo de 2014, invitando a presentar ofertas a: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL. FUNDACIÓN EMPRENDER; FUNDACIÓN MALAGANA y FUNDACIÓN TERRITORIO. 8. Que el día 28 de mayo de 2014 se efectuó acta de cierre y apertura de propuestas de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° SOPER 021-2014, presentando propuesta la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL, FUNDACIÓN EMPRENDER y la FUNDACIÓN MALAGANA. 9. En Comité Evaluador de Contratación de fecha 29 de mayo de 2014, se presentaron los resultados finales de las verificaciones jurídica, financiera y técnica, y la evaluación técnico económica de las propuestas, recomendando a la Gerencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P., adjudicar la Solicitud Privada de Varias Ofertas No SOPER 024 - 2014 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL. FUNDACIÓN EMPRENDER. 10. Mediante Resolución de Adjudicación N° 000147 del 30 de mayo de 2014, se adjudicó el contrato de obra derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas SOPER 024 - 2014 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL. FUNDACIÓN EMPRENDER, identificada con el Nit. No. 900.216.392-5, por valor de sesenta y seis millones novecientos cuarenta mil pesos (\$66'940.000.00) m/cte. 11. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION GENERAL DEL VIVERO GUACAS UBICADO EN ZONA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE SARA BRUT E INICIAR LA PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL EN EL MARCO DEL CONVENIO



El contratista deberá ejecutar las INTERADMINISTRATIVO No. 035-2012. PARAGRÁFO: actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en Solicitud Privada de Varias Ofertas No. 024-2014, y en la propuesta presentada el día 28 de mayo de 2014, documentos que hacen parte integral de este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá llevar a cabo lo siguiente: A. Realizar actividades correspondientes a la rehabilitación y mantenimiento general del vivero Guacas que permitan generar las condiciones de asepsia necesarias para el adecuado desarrollo de la producción y mantenimiento de material vegetal. B. Realizar la producción de 20.000 plántulas en el vivero forestal de Guacas. CLAUSULA TERCERA- INFORMES A PRESENTAR: El contratista en la ejecución del contrato deberá presentar los siguientes informes: a) Para cada pago parcial se deberá presentar un informe de avance de las actividades ejecutadas con registro fotográfico. b) Un informe final de las actividades de rehabilitación y mantenimiento del vivero Guacas, la relación de material vegetal producido por especie y registro fotográfico de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. El informe final, deberá tener además el siguiente contenido mínimo: 1. Introducción. 2. Objetivos (General y específicos). 3. Metodología. 4. Desarrollo del proceso. 5. Resultados alcanzados. 6. Análisis de resultados. 7. Conclusiones y recomendaciones. 8. Anexos. CLAUSULA CUARTA- ESPECIFICACIONES: En la ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá al objeto del contrato según lo resaltado en las especificaciones entregadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el supervisor. De cada especificación recibirá EL CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá ordenar por conducto de su SUPERVISOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base la resolución de precios unitarios vigente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: 1) El cumplimiento general del contrato, de conformidad con la propuesta presentada. 2) Presentar los informes que le sean requeridos. 3) Constituir la garantía única exigida. 4) Asumir las funciones de organización movilización de más apoyos logísticos y de control de la mano de obra no calificada en la ejecución de las actividades. 5) En desarrollo de las actividades del contrato dar los créditos respectivos tanto a LA CVC como ACUAVALLE S.A. E.S.P. 6) Realizar el control mecánico y manual de malezas y zonas verdes del vivero 7) Recuperar el cerco perimetral del Vivero Guacas mediante la reposición de postes y alambre de púas calibre 12. 8) Desarrollar el mantenimiento de canales y canaletas, mantenimientos de germinadores 9) Realizar la adecuación y mantenimiento del vivero consistente en: la limpieza, rocería y la reparación techo del germinador. 10) Realizar el mantenimiento del sistema de riego e instalar microaspesores en los germinadores y eras de reposo del Vivero. 11) Realizar las siguientes actividades para la producción de las 20.000 plántulas en el vivero forestal de Guacas: Compra de insumos (tierra negra y/ó sustrato el cual debe ser una mezcla de diferentes componentes orgánicos como son: cachaza, cascarilla de arroz, abono orgánico, carbonilla, aserrín humificado y/ó arena, en las proporciones requeridas para cada especie, bolsas biodegradables de baja densidad y alta resistencia, semilla certificada, fertilizantes, productos para el control fitosanitaria) para el caso del transplante del material germinado a las bolsas se debe inocular con micorrizas dependiendo de cada especie. 12) Cumplir con el pago



CONTRATO DE OBRA Nº FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL **FUNDACIÓN EMPRENDER**

de los aportes en los montos señalados por la ley al Sistema General de Salud y pensiones, riesgos laborales. Caia de Compensación Familiar, SENA, ICBF etc., del personal designado para la ejecución del contrato. B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a realizar lo siguiente: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. b) Prestar la asesoría técnica que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. CLAUSULA SEXTA- PLAZO: El plazo para la ejecución de la obra será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. CLAUSULA SÉPTIMA- PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá ampliar el plazo para la ejecución de las obras materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Supervisor y aprobado mediante Visto Bueno del Subgerente Operativo y Gerente de la Empresa, ante la solicitud justificada presentada por EL CONTRATISTA con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato, acompañado de la respectiva reprogramación de obra con su valoración mensual, por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos y especificaciones previamente aprobadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que no puedan generar suspensión del contrato; d) Otros que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere suficientes para conceder las prórrogas. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. PARAGRAFO PRIMERO: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o bienes de terceros. PARAGRAFO SEGUNDO: El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO TERCERO: Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se elaborará una adición al contrato, la cual deberá ser suscrita por EL CONTRATISTA y el Gerente de la empresa, en la cual se consignarán las causas que la originaron. CLAUSULA OCTAVA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$66'940.000.00) M/CTE, de conformidad a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integrante de este contrato. PARAGRAFO: Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por EL CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por los precios unitarios fijos estipulados en este contrato. CLAUSULA NOVENA- FORMA DE PAGO: ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: 1. Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, necesario para la compra de insumos y materiales para el inicio de las actividades de mantenimiento del vivero "Guacas", el cual será entregado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, a la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA, presentación de la cuenta de cobro respectiva. 2. El treinta y cinco por ciento (35%) del valor contractual, una vez se haya ejecutado el 50% de las actividades mediante acta de recibo parcial de actividades, previo visto bueno del Supervisor, presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse y aprobación por parte del supervisor de CVC. 3. Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contractual una vez se haya ejecutado el 70% de las actividades, mediante acta de recibo final de actividades, previo visto bueno del supervisor y presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse. 4. Un pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor contractual una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades, mediante acta de recibo final de actividades, previo



visto bueno del supervisor y presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse. 5. Un pago final del cinco por ciento (5%) mediante acta de liquidación final de actividades, previo visto bueno del supervisor y una vez recibida a satisfacción por parte de CVC de las actividades de mantenimiento del vivero "Guacas" y presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse. PARAGRAFO PRIMERO: El Anticipo entregado será amortizado en las actas parciales de pago en la misma proporción del valor entregado en esa calidad hasta completar el monto total recibido. PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del Supervisor del contrato, por lo que el CONTRATISTA, deberá ejercer control de dicho manejo e inversión, y suministrarle al supervisor toda la información que éste le requiera. PARÁGRAFO TERCERO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONTRATISTA, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. PARAGRAFO QUINTO: Los pagos señalados en la presente cláusula se encuentran condicionados a los dineros que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC desembolse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad a las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No.035-2012. CLAUSULA DECIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades de mantenimiento general se realizaran en el vivero "Guacas", ubicado en la vereda Guacas zona de influencia directa del embalse SARA BRUT, municipio de Bolívar - Valle Del Cauca. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ACTAS: Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Supervisor de la obra, con el Visto Bueno del Subgerente Operativo, de la misma manera se procederá con el acta final de obra. En el acta de liquidación del contrato se determinarán los Ítems, cantidades y valores y serán suscritas por las personas antes citadas, incluyendo al Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO PRIMERO: El acta de liquidación del contrato, no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de calidad de los bienes y servicios y ésta haya sido aprobada por la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre el pago de los aportes parafiscales de que trata la Lev 789 de 2002, en el evento que EL CONTRATISTA no demuestre los pagos ya citados, lo hará ACUAVALLE S.A. E.S.P. descontándolos de lo adeudado al contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: La elaboración y suscripción del acta no impide que ACUAVALLE S.A. E.S.P. pueda hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- SUPERVISION: Para los efectos del presente Contrato ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará la SUPERVISION a través de la Subgerencia Operativa, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la obra contratada. El nombre del SUPERVISOR será comunicado por escrito al CONTRATISTA mediante comunicación escrita y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son funciones del SUPERVISOR las siguientes: a) Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. b) Velar por el cumplimiento del programa del trabajo ajustado siempre a las especificaciones del proyecto aprobado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. c) Practicar inspecciones completas a las obras. d) Medir las cantidades de obra ejecutadas y aprobar las actas de recibo de obra, así como, preparar el Acta Final de liquidación del contrato. e) Aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada, que presente EL CONTRATISTA. f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones que les corresponden. g) Verificar que EL CONTRATISTA tenga en la obra el equipo necesario, en perfectas condiciones de servicio. h) Elaborar concepto en caso de



CONTRATO DE OBRA N°_______ FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL FUNDACIÓN EMPRENDER

ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. i) Aprobar la iniciación o continuación de las diferentes partes del trabajo; las cuales deberán ser realizadas bajo la presencia del personal autorizado por el SUPERVISOR. j) Verificar el pago de los aportes de los empleados del CONTRATISTA a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello legalmente haya lugar k) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. I) En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la obra que lo complementan. Todo el trabajo que se emprenda, antes de haber recibido del SUPERVISOR la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA. En tales casos, el SUPERVISOR podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes ejecutadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno del Subgerente Operativo y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. PARAGRAFO TERCERO: Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán constar o notificarse siempre por escrito. CLAUSULA DECIMA TERCERA -GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: 1. BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. por ese concepto y con una vigencia igual al contrato y seis (6) meses más. 2. CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. 4. CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO TERCERO: Es obligación del CONTRATISTA, previa a la suscripción del acta de inicio del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 1 a 3 y recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 4, se debe presentar previo a la firma del 🙉

CONTRATO DE OBRA Nº FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL FUNDACIÓN EMPRENDER

Acta de Liquidación del CONTRATO. PARAGRAFO CUARTO: En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. CLAUSULA DECIMA CUARTA-PERSONAL: Todo el personal empleado por EL CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y ACUAVALLE S.A. E.S.P. vinculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule EL CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, esto deberá constar en los respectivos contratos. PARAGRAFO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el CONTRATISTA acredite los respectivos pagos de los aportes de la seguridad social y los parafiscales (Ley 789 de 2002). CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el SUPERVISOR o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA SEXTA- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21553 de fecha 23 de abril de 2014. PARÁGRAFO: El valor del contrato se encuentra financiado con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 035 -2012, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- CALIDAD DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS: Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del SUPERVISOR, por lo menos con OCHO (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del SUPERVISOR. Si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al SUPERVISOR a permitir que el CONTRATISTA continué abasteciéndose de estos materiales. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo

ACUAYALLE Aqua pura, pura vida!

que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentará resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez esté listo en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. 19.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 19.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 19.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS. EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por los conceptos escritos que emita a éste sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 19.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO. EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve por sus actos u omisiones ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de las obras objeto del presente contrato en cualquier sitio que se encuentre durante la vigencia del mismo. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. CLAUSULA VIGESIMA -ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA: A más tardar el último día del plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por conducto del SUPERVISOR. PARAGRAFO: La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. El correspondiente pago final se hará una vez se haya entregado la obra ejecutada y las especificaciones definitivas de obra ejecutada. Para tal efecto ACUAVALLE S.A. E.S.P., expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DEFECTOS DE EJECUCION: EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, construcción, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de herramientas o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. PARAGRAFO: Si a juicio de



CONTRATO DE OBRA N°_______ FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL FUNDACIÓN EMPRENDER

ACUAVALLE S.A. E.S.P., existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o parte de ella, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega o CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDAterminación de las respectivas reparaciones. SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA: Si durante el curso de los trabaios contratados, ACUAVALLE S.A. E.S.P. o el CONTRATISTA descubre en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al SUPERVISOR, con el fin de que este último tome la correspondiente decisión. Si el SUPERVISOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. En el evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que ponga en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del SUPERVISOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al SUPERVISOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el SUPERVISOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las obras que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. ACUAVALLE S.A. E.S.P. reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que EL CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. PARAGRAFO: Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEMNIZACION Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, deberá ser reparado o indemnizado por éste. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y



judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. PARAGRAFO SEGUNDO: La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPENSACION: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación (Arts.1714 y ss del C.C.) y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá descontar el valor de las mismas, de las actas o pagos que deban hacérsele al CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En este evento se comunicará por parte del SUPERVISOR a la Compañía Aseguradora el término de la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REGIMEN LEGAL AMBIENTAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente involucrada, supeditando la ejecución de la obra a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. CLAUSULA TRIGÉSIMA - CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita a ACUAVALLE S.A. E.S.P. evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. Si en cualquier momento ACUAVALLE S.A. E.S.P. notificara que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre 📆



ACUAVALLE S.A. E.S.P. y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. La compra de materia prima no se considera como subcontrato. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del Código Civil y/o del Comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete integramente el CONTRATISTA. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACION: A la terminación del presente Contrato, las partes, suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, la constancia de recibo a satisfacción de las obras y certificación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de Paz y Salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto. PARAGRAFO: Terminado este Contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a través del Gerente o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización CONTRATISTA; b) El Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. c) Fotocopia del registro único tributario RUT del CONTRATISTA; d) Antecedentes disciplinarios; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21553 de fecha 23 de abril de 2014; f) Los documentos presentados por el Contratista; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las garantías de que trata la Cláusula Décima Tercera del presente contrato; i) La Solicitud Privada de Varias Ofertas N° SOPER-024-2014. j) El Presupuesto Oficial de obra; k) El programa detallado de trabajo y aprobado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución de las obras; I) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos y contribuciones a que exista lugar. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



CONTRATO DE OBRA Nº () 75 | 1 1 FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL FUNDACIÓN EMPRENDER

tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la Calle 56 Norte Número 3N -19, en la ciudad de Cali (Valle) teléfono 6653567. Al CONTRATISTA en la Calle 11 No 13-89, en la ciudad de Buga. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se dirigirá al CONTRATISTA, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes del año dos mil catorce (2014). en Santiago de Cali, a los ____

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA

HUMBERTO SWANN BARONA

Gerente

IVETH CARINA NAVIA REINA

Representante Legal- FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL. FUNDACIÓN EMPRENDER

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero- Abogado Ofic. Jurídica.

Reviso y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo - Directora Jurídica